

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

84**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Segunda**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Oliet Palá, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda de la Sala de lo social).

Hago saber: Que en el procedimiento número 292 de 2014 de esta Sección de lo social, seguido a instancias de “Diario de Córdoba, Sociedad Anónima”, y otros, frente a don José Sánchez Valcárcel y otros, sobre recurso de suplicación, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 697 de 2014

Ilustrísimos señores, don Miguel Moreiras Caballero, don Manuel Ruiz Pontones y don Fernando Muñoz Esteban.—En Madrid, a 15 de octubre de 2014.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español, ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 292 de 2014 formalizado por el letrado don Iago Romero Sánchez, en nombre y representación de “Diario de Córdoba, Sociedad Anónima”, “Distribuciones Periódicas, Sociedad Anónima”, “Ediciones B, Sociedad Anónima”, “Ediciones Deportivas Catalanas, Sociedad Anónima”, “Ediciones Motor Zeta, Sociedad Anónima”, “Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima”, “Ediciones Reunidas, Sociedad Anónima”, “Ediciones Zeta, Sociedad Anónima”, “EditorialExtremadura, Sociedad Anónima”, “Gráficas de Prensa Diaria, Sociedad Anónima”, “Grupo Zeta, Sociedad Anónima”, “Logística de Medios de Catalunya, Sociedad Limitada”, “Prensa Diaria Aragonesa, Sociedad Anónima”, “Promoción y Desarrollo Editorial, Sociedad Anónima”, “Promociones y Ediciones Culturales, Sociedad Anónima”, “Zeta Digital, Sociedad Limitada”, “Zeta Gestión de Medios, Sociedad Anónima”, y “Zeta Servicios y Equipos, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 15 de julio de 2013 dictada por el Juzgado de lo social número 11 de Madrid, en sus autos número de procedimiento ordinario 1.436 de 2011, seguidos a instancias de don José Sánchez Valcárcel, frente a “Diario de Córdoba, Sociedad Anónima”, “Gráficas de Prensa Diaria, Sociedad Anónima”, “Distribuciones Periódicas, Sociedad Anónima”, “Ediciones B, Sociedad Anónima”, “Prensa Diaria Aragonesa, Sociedad Anónima”, “Editorial Extremadura, Sociedad Anónima”, “Ediciones Zeta, Sociedad Anónima”, “Ediciones Reunidas, Sociedad Anónima”, “Zeta Digital, Sociedad Limitada”, “Promoción y Desarrollo Editorial, Sociedad Anónima”, “Zeta Gestión de Medios, Sociedad Anónima”, “Grupo Zeta, Sociedad Anónima”, “Ediciones Motor Zeta, Sociedad Anónima”, “Zeta Servicios y Equipos, Sociedad Anónima”, “Promociones y Ediciones Culturales, Sociedad Anónima”, “Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima”, “Logística de Medios de Catalunya, Sociedad Limitada”, “General Risk Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, “Servicios de Impresión de Aragón, Sociedad Limitada”, “Equipo de Información, Sociedad Limitada”, “Servicios de Impresión del Oeste, Sociedad Limitada”, “International Sports Organization, Sociedad Anónima”, “La Voz de Asturias, Sociedad Anónima”, “Onda Mezquita, Sociedad Anónima”, “Ediciones Deportivas Catalanas, Sociedad Anónima”, y “Zeta Exterior, Sociedad Anónima”, en reclamación por materias laborales individuales, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Miguel Moreiras Caballero, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

Fallamos

Que estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto por el letrado del grupo de empresas “Diario de Córdoba, Sociedad Anónima”, “Distribuciones Periódicas, Sociedad Anónima”, “Ediciones B, Sociedad Anónima”, “Ediciones Deportivas Catalanas, Sociedad Anónima”, “Ediciones Motor Zeta, Sociedad Anónima”, “Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima”, “Ediciones Reunidas, Sociedad Anónima”, “Ediciones Zeta, Sociedad Anónima”, “Editorial Extremadura, Sociedad Anónima”, “Gráficas de Prensa Diaria, Sociedad Anónima”, “Grupo Zeta, Sociedad Anónima”, “Logística de Medios de Catalunya, Sociedad Limitada”, “Prensa Diaria Aragonesa, Sociedad Anónima”, “Promoción y Desarrollo Editorial, Sociedad Anónima”, “Promociones y Ediciones Culturales Zeta, Sociedad Anónima”, “Zeta Digital, Sociedad Limitada”, “Zeta Gestión de Medios, Sociedad Anónima”, y “Zeta Servicios y Equipos, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 11 de esta ciudad, en sus autos número 1.436 de 2011, debemos revocar y revocamos la resolución impugnada dejándola sin efecto, y en su lugar, desestimando la demanda formulada por don José Sánchez Valcárcel, contra “Diario de Córdoba, Sociedad Anónima”, “Gráficas de Prensa Diaria, Sociedad Anónima”, “Distribuciones Periódicas, Sociedad Anónima”, “Ediciones B, Sociedad Anónima”, “Prensa Diaria Aragonesa, Sociedad Anónima”, “Editorial Extremadura, Sociedad Anónima”, “Ediciones Zeta, Sociedad Anónima”, “Ediciones Reunidas, Sociedad Anónima”, “Zeta Digital, Sociedad Limitada”, “Promoción y Desarrollo Editorial, Sociedad Anónima”, “Zeta Gestión de Medios, Sociedad Anónima”, “Grupo Zeta, Sociedad Anónima”, “Ediciones Motor Zeta, Sociedad Anónima”, “Zeta Servicios y Equipos, Sociedad Anónima”, “Promociones y Ediciones Culturales, Sociedad Anónima”, “Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima”, “Logística de Medios de Catalunya, Sociedad Limitada”, “General Risk Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, “Servicios de Impresión de Aragón, Sociedad Limitada”, “Equipo de Información, Sociedad Limitada”, “Servicios de Impresión del Oeste, Sociedad Limitada”, “International Sports Organization, Sociedad Anónima”, “La Voz de Asturias, Sociedad Anónima”, “Onda Mezquita, Sociedad Anónima”, “Ediciones Deportivas Catalanas, Sociedad Anónima”, y “Zeta Exterior, Sociedad Anónima”, debemos absolver y absolvemos a las entidades demandadas de las pretensiones frente a las mismas deducidas. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, haber depositado 600 euros conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2827/0000/00/0292/14 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Santander”, sita en paseo del General Martínez Campos, número 35, de Madrid, pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identifica-

rá al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2827/000000/0292/14.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Zeta Exteriores, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de octubre de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.130/14)

